

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose la demanda de la referencia al despacho para decidir sobre su admisión o rechazo, se observa, que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo solicitado en auto calendado tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), lo anterior, teniendo en cuenta, que el extremo actor no allegó escrito de subsanación de la demanda.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en término y se ordena devolverla sin necesidad de desglose.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** el proceso de PERTENENCIA, radicado bajo el No. 2022-00004 promovido a través de apoderado judicial por la sociedad PORRAS SOTELO S. en C., representada legalmente por el señor ARMANDO PORRAS BECERRA y MARIA DEL CARMEN PORRAS BECERRA en contra de personas indeterminadas.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al accionante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>6</u> hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> DEISY LISSETTE NUNCIRA Secretaria</p>
